

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	» 11'25
Seis id. . . . . 16'50	» 22'50
Un año. . . . . 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Marina.

#### REALES DECRETOS.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Sección del Personal del Ministerio del ramo el Capitan de navio D. Manuel Delgado y Parejo quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Interventor central de la Ordenacion de Pagos de Marina, en el Ministerio del ramo, el Ordenador de segunda clase, Comisario del Cuerpo administrativo de la Armada, D. Manuel Baamonde y Ortega; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario

del Ministerio de dicho ramo al Contraalmirante D. Ramon Topete y Carballo.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director del Material en el Ministerio de dicho ramo al Contraalmirante D. Juan Martinez Illescas y Egea.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director del Personal en el Ministerio de dicho ramo al Contraalmirante D. Eduardo Butler y Anguita.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de Contabilidad y Ordenador de Pagos de Marina en el Ministerio del ramo al Intendente del Cuerpo administrativo de la Armada D. Joaquin Maria Aranda y Pery.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de

Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de dicho ramo é Inspector del Cuerpo y servicios de Artillería de la Armada al Mariscal de Campo D. José Rivera y Tuells.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de dicho ramo é Inspector del Cuerpo y servicios de Ingenieros de la Armada al Inspector general del mismo don Hilario Nava y Caveda.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de dicho ramo al Capitan de navio de primera clase de la Armada D. Ignacio Garcia de Tudela y Prieto, Director de Hidrografía.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector del Cuerpo y servicios de Infantería de Marina al Mariscal de Campo de dicha Arma D. José Montero y Subiela.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector del Cuerpo y servicios de Sanidad de la Armada al Inspector general del mismo D. Manuel Chesio y Añeses.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Con arreglo á lo que se determina en mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en destinar á la segunda Sección de la Junta Superior Consultiva de dicho ramo al Ingeniero Inspector de primera clase D. Prudencio Urcullu y Zulueta.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Con arreglo á lo que se determina en mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en destinar á la tercera Sección de la Junta Superior Consultiva de dicho ramo al Brigadier de Artillería de la Armada don Gaspar Salcedo y Anguiano.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina el Capitan de fragata don Pedro de la Puente y Olea; quedando satisfecho del celo é intelli-

gencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina el Capitan de fragata de la escala de reserva don Agustín Salgado y Megía; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Coronel de Infantería de Marina don Manuel Fernandez Chac; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Ingeniero Jefe de primera clase D. Faustino Abascal; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Teniente de navio de primera clase D. Pedro Aunar y de la Fuente Pita; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Comandante de Infantería de Marina, Capitan de Artillería D. Ramon Albarrán y Garcia Marqués; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el

cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Comandante de Infantería de Marina, Capitan de Artillería D. Joaquin Ariza é Hidalgo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Teniente Coronel de Infantería de Marina D. Clemente Ramos y Martin; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Comisario del Cuerpo administrativo de la Armada D. Leoncio Lopez Martinez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Contador de navio de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Javier Sanz de Andino y Carlos Roca; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Contador de navio de primera clase sin sueldo ni antigüedad, Contador de navio D. José Aguilar y Garcia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, en comision, el Capitan de Ejército, Teniente de Infantería de Marina, D. Carlos Valcarcel y Ruiz de Apodaca; quedando satisfecho del

celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de oficial primero del Ministerio del ramo, en comision, el Comandante de Artillería D. Julian Sanchez y Campos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el destino de Oficial primero del Ministerio del ramo, el Teniente Coronel de Infantería de Marina, Teniente de navio de primera clase, D. Luis Pavia y Savignone; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Brigadier de Infantería de Marina, Coronel de Artillería, D. José Gonzalez Hontoria.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Comisario del Cuerpo administrativo de la Armada D. Isidoro Aleman y Gonzalez.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina Juan Antequera.

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Direccion general, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 41 de Diciembre último, por la que se dispuso formulara de una manera concreta la medida indicada en el informe emitido por ese centro con motivo de un recurso de alzada presentado por D. José Seguí y otros patrones de pesca de Palma contra un acuerdo de la Delegacion de Hacienda en Baleares, relativo al adeudo de los pescados frescos que despues de introducidos en aquella capital se extraen para su consumo en otras poblaciones;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que los introductores de pescados frescos que adeuden los derechos correspondientes al conducirlos al mercado especial que al efecto existe en Palma de Mallorca, tendrán derecho á la devolucion de las cantidades adeudadas por las partidas que extraigan para el consumo de otras poblaciones, aun cuando haya mediado acto de venta, siempre que las extracciones se realicen en cantidad de 12 ó mas kilogramos.

2.º Que para que la devolucion pueda tener efecto es necesario que las extracciones se realicen en las horas en que se hallen abiertos el mercado y los Fielatos: que á la especie acompañe una papeleta de salida expedida por el introductor con referencia á la de adeudo, en la que expresará las cantidades de pescado que se extraen, debiendo ser presentada esta papeleta con la especie en el mismo Fielato en que se realizó el adeudo, cuyos encargados estamparán en ella el «Salió conforme,» despues del reconocimiento. Sin estos requisitos no se efectuará en ningun caso devolucion de derechos. A la papeleta de salida acompañará otra de la Comision de policia urbana, de la higiene ó salubridad, del Visitador ó Veedor de carnes y pescados ó de quien quiera que en cada localidad esté encargado de la vigilancia del estado sanitario de los artículos de alimentacion que se expenden al público, que acredite el buen estado de éstos. Cuando á la salida de la mercancia por los Fielatos se ofrezca duda respecto á este particular, se suspenderá la devolucion de derechos hasta solventarla. La Administracion cuidará de vigilar estas extracciones, como las que se hacen de los depósitos y los transitos, hasta mas allá del radio á fin de que no se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 3.º Por último, que esta resolucion, que como de caracter general deberá aplicarse en las demás poblaciones que se hallen en igual caso, se considere como resolucion de la alzada interpuesta por D. José Seguí, D. Antonio Durán y otros patrones de pesca de la expresada capital contra lo acordado por la Delegacion de Baleares.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—Cos-Gayón.

Señor Director general de Impuestos.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2172.

Seccion de Fomento.—Negociado de Aguas.

D. José Morales Ruiz, vecino de

la villa de Puente Genil, ha solicitado la concesion de 30 litros de agua por segundo del rio Genil, con destino á riego de una finca de su propiedad lindante con dicho rio, situada á dos kilómetros aguas arriba de dicha poblacion, en direccion al Este cuyos limites son, al N. herederos de D. Juan del Pino y olivar de Don Manuel Molina; al E. el dicho señor Molina, Miguel Labrador y otros; al S. la línea férrea de Córdoba á Málaga y al O. dicho rio Genil.

Para obtener este riego necesita construir una presa, cuyo estribo derecho se ha de apoyar en terreno propiedad de D. Manuel Baena, sobre la que hay que imponer la servidumbre forzosa de estribo, con arreglo al art. 102 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, y además para obtener la fuerza suficiente á mover la rueda hidráulica que ha de elevar la dicha cantidad de 30 litros, necesita aprovechar como fuerza motriz 200 litros por segundo.

Córdoba 2 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 2493.

El Alcalde de Hornachuelos participa á este Gobierno que en el cortijo llamado de la Morena, de aquel término, se apareció el día primero del actual un mulo trabado con trabas de hierro, ignorándose su procedencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 3 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 2173.

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.**

**Subasta de cajones vacios procedentes de tabaco.**

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de trece de Enero de 1852, esta Delegacion ha dispuesto se enagenen en pública subasta los cajones de pino vacios procedentes de tabacos, existentes en los almacenes de efectos estancados de esta provincia, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El número y clase de cajones de pino vacios procedentes de envases de tabacos que se enagenan y los almacenes donde aquellos se encuentran son los siguientes:

Capital	2000
Aguilar	4405
Baena	2065
Bujalance	358
Cabra	1434
Castro	1566
Espiel	419
Fuente Obejuna	991
Hinojosa	184

Lucena	1687
Montilla	279
Montoro	1748
Palma	602
Pozoblanco	856
Priego	469
Rambla	2286

2.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Administraciones subalternas, de dos á una de la tarde del día veinticuatro del mes actual, celebrándose este acto en esta Capital en mi despacho y ante mi presencia, asociado de los señores Jefe de intervencion, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y oficial del Negociado de Rentas estancadas y en las subalternas ante el señor Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del municipio.

3.º Los Administradores subalternos harán fijar en los sitios de costumbre y con diez días de anticipacion por lo menos de celebrarse la subasta un edicto poniendo en conocimiento del público la enagenacion de los cajones de pino vacios existentes en sus respectivos almacenes, el día y hora y demás condiciones esenciales de la subasta, cuya circunstancia se hará constar en los respectivos expedientes, uniendo la copia autorizada de referido edicto.

4.º Los licitadores harán y entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y bajo ningun pretexto podrán retirarlos una vez presentados ni se admitirá otro alguno despues de la una de la tarde.

5.º Las referidas proposiciones se ajustarán con sujecion al modelo inserto á continuacion.

6.º Obtendrán el orden de preferencia en primer término las proposiciones que resulten más beneficiosas y ofrezcan precios más elevados y despues las que comprendan mayor número de envases, procediendo en caso de empate á admitir pujas á la llana por término de quince minutos.

7.º Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga su aprobacion en ellos, reservándose el derecho de aprobarlas ó desestimarlas.

8.º La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente se hará siempre en proporcion de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen para que no resulten beneficiados algunos de los licitadores en perjuicio de otros, los cuales tendrán obligacion de aceptar sin ulterior recurso la distribucion á entregas que se les hagan.

9.º Los señores Alcaldes ordenarán de que al día siguiente de celebrada la subasta, se remitan á esta Delegacion el expediente legalmente instruido con los edictos, proposiciones originales y el acta de remate para su aprobacion y censura.

Modelo de proposicion.

D..., vecino de..., con cédula

personal núm..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia número..., fecha..., y de cuantos requisitos y circunstancias se exigen para adquirir en pública subasta los cajones de pino vacios que resultan existentes en la Administracion subalterna de... se compromete á adquirir (por letra) cajones, al precio de (por letra) cada uno, con sujecion á las bases y condiciones publicadas en dicho «Boletín.»

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Mayo de 1884.—El Delegado de Hacienda, P. O., Cárlos Costi.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 2174.

**Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.**

D. Juan José Rovi Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la mañana de hoy tuvo efecto el primer remate del arriendo de los derechos de la carne de cerdo en favor de don Francisco Crespo Moreno por la cantidad de 1550 pesetas, y los de la de hebra por la suma de 190 pesetas en favor de D. Francisco Sanchez Partera, de estos vecinos, y debiendo celebrarse un segundo remate en la mañana del día catorce del corriente, se convocan mejorantes que hagan la de un 5 por 100 sobre las referidas sumas y demás pujas á la llana que tuvieren por conveniente.

De la misma manera se convocan concertantes para dicho día por las especies de vino y aguardiente con la baja de ciento veinte y cinco pesetas del anterior tipo fijado, ó sea por la cantidad de 1625 pesetas, en vista de no haberse presentado en el primero concertante alguno.

San Sebastian de los Ballesteros 3 de Mayo de 1884.—Juan José Rovi.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Núm. 2175.

**Alcaldía constitucional de Posadas.**

Don Luis Serrano Urbano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa para el año económico venidero de 1884 á 85, se expone al público por término de

doce días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentarse á examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo, y hacer en su caso las reclamaciones que crean conducentes.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 6 de Mayo de 1884.—Luis Serrano.—Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 2176.

**Alcaldía constitucional de Monturque.**

Don Antonio Curiel y Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, segun dispone el artículo 210 de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881, el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa primera que acompaña á la misma instruccion para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda y sus recargos durante el egercicio de 1884-85, se ha señalado para la subasta el día quince del actual de diez á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 6999 pesetas 87 céntimos.

El pliego de condiciones por las que se ha de formalizar el contrato, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal, donde podrá ser examinado por cuantos deseen interesarse en la licitacion.

Monturque cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Curiel.—Benigno Montes, Secretario.

Núm. 2183.

**Alcaldía constitucional de Montoro.**

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1884-85, queda expuesto en esta Secretaria por el término de quince días á fin de que puedan examinarlo las personas que gusten y deducir por escrito las reclamaciones que estimen convenientes.

Montoro 5 de Mayo de 1884.—B. Gomez.

## Alcaldía constitucional de Fuente Tójar.

Don Rafael Ruiz Puerto, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Tójar.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de mayores contribuyentes en sesión extraordinaria celebrada en este día, ha acordado el arriendo de los derechos de consumos y sus agregados á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado para el próximo año económico entrante de 1884 á 1885, en la forma siguiente:

Ramos.	Derecho para el Tesoro.		70 por 100 de municipal.		3 por 100 de cobranza.		Total y recargos.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes lanares	514	24	360	47	15	44	890	85
De cerda	388	09	271	66	11	64	671	39
Aceite	898	90	629	33	26	96	1554	09
Aguardientes	335	91	235	13	10	07	581	11
Vinos	1449	35	1234	54	53	48	3027	37
Vinagres	6	98	4	88		20	12	06
Arroz	125	39	87	77	3	76	216	92
Trigo y sus harinas	871	77	610	23	26	15	1508	15
Centeno y cebada	265	90	186	16	7	97	460	03
Granos y legumbres	83	96	58	77	2	51	145	24
Pescado de mar	65	37	45	75	1	96	113	08
Jabon	261	23	182	86	7	83	451	92
Carbon	186	60	130	62	5	59	322	81
<b>Totales</b>	<b>5754</b>	<b>39</b>	<b>4028</b>	<b>07</b>	<b>172</b>	<b>56</b>	<b>9955</b>	<b>02</b>

Cuya subasta tendrá lugar el domingo once del corriente mes de doce á una de su mañana en estas Salas capitulares ante el Ayuntamiento y bajo las condiciones que obran y estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y sugetos los licitadores á la aprobacion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se publica y fija el presente.

Fuente Tójar cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Ruiz.—De su orden, Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 2182.

### Alcaldía constitucional de Belméz.

Anuncio.

En la noche del día 3 del corriente mes desapareció de la casa de sus padres el joven Adriano Garcia Muñoz, ignorándose su paradero, cuyas señas personales y ropas son las siguientes: edad diez y ocho años, estatura regular, color claro, ojos melados, pelo castaño oscuro, barbilampiño, viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, faja negra y sombrero andaluz.

Lo que se anuncia al público para si se encuentra en algun pueblo de la provincia, se sirvan dar aviso á esta Alcaldía.

Belméz 7 de Mayo de 1884.—Rafael Ricera.

Núm. 2184.

### Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Diego Cabello y Alcaide, Al

calde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento y doble número de contribuyentes, y aprobado por el señor Delegado de Hacienda de la provincia el arriendo con la exclusiva de los derechos de las especies de consumos, vino aguardiente, carne de cerdo y de cabra, para cubrir el encabezamiento y recargos de esta villa en el próximo año económico de 1884 á 85, se ha fijado por la Corporacion municipal que me honro presidir, el día 20 del presente mes á las diez de su mañana y en sus Casas consistoriales el acto de la primera subasta. Las condiciones bajo las cuales ha de efectuarse, se hallan en el expediente de su referencia en esta Secretaría á disposicion de quien guste interesarse en el remate.

Lo que se hace saber por medio de este edicto para conocimiento del público.

Obejo á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Diego Cabello.

### Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 13467 Rvn. por 55 imposiciones de las cuales son nuevas 7 y se han satisfecho 7996.97 Rvn. á solicitud de 12 imponentes, 4 de ellos por saldo.

Córdoba á de Mayo de 1884.—El Director, P. O., Rufino Gomez.

## ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy po-

cas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer titulo se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los titulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, asi para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### Arrendamiento.

En subasta pública y estrajudicial se arrienda desde 4.º de Enero del año próximo, la hacienda de olivar nombrada de la Trinidad, término de la Rambla, de esta provincia. El remate tendrá efecto el día 5 de Mayo inmediato á las doce de su mañana en la Notaría de D. José Sanchez Guerra, de esta capital, en donde se encuentra de manifiesto el piego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento.

Imp. del «Diario de Córdoba.»